

Ref. Proceso Ejecutivo.
Rad. N°. 54 099 40 89 001-2014-00026-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Dda: María Helena Hernández Carrero.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez el memorial y anexos que anteceden, presentado por la parte actora (fls. 94-98, C-1). Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Febrero 2 de 2021.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.
Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA (N. S.)
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bochalema (N. S.). Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo.
Radicado No. 54 099 40 89 001-2014-00026-00

En memorial y anexos que anteceden (fls. 94-98, C-1), la parte actora solicitó la terminación y archivo del proceso en referencia por el pago total de la obligación, así mismo, el desglose del título valor (pagaré) a favor del demandado, de las garantías (hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante; finalmente, el levantamiento de las medidas cautelares.

Nuestro ordenamiento legal a establecido el pago como una de las formas de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1625 del C.C.

Así mismo, el inciso 1º del Art. 461 del Código General del Proceso, señala: “ (...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir; que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Dado que se reúnen los presupuestos establecidos por las disposiciones reseñadas, se declarará terminado el presente proceso, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Aunado a lo anterior, se ordenará el desglose de los pagarés No. 051086100001255 (fls. 2-7, C-1) y No. A1222526 (fl. 11-14, C-1). A tal efecto se entregarán a la parte demandada tal y como lo preceptúa el numeral 1º, literal C del art. 116 del Ibídem.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESGLOSAR los pagarés No. 05108610001255 (fls. 2-7, C-1) y No. A1222526 (fl. 11-14, C-1), haciéndose entrega a la parte demandada, dándose cumplimiento al trámite previsto en el Art. 116 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrese oficio a los Bancos Bogotá, Popular, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Colombia y las entidades bancarias BBVA, Davivienda, Coomeva de la ciudad de Pamplona (N. de S.).

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente decisión y previa anotación en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **1 de febrero de 2021**, a las 7:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 006

El Secretario

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

JUZGADO 001

GARANTIA Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ec86d492a2f9265af9d0e2edae50f1f99877076cd9b51198e6c412320f7c55d
Documento generado en 29/01/2021 12:04:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>